



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Boletín nº 39

Anuncio **690/2024**

lunes, 26 de febrero de 2024

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Garlitos

**ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS****Ayuntamiento de Garlitos****Garlitos (Badajoz)****Anuncio 690/2024**

Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de la Escuela Municipal de Música de Garlitos

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA DE GARLITOS

El Pleno del Ayuntamiento de Garlitos, en sesión ordinaria, celebrada el día 22 de diciembre de 2023, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo: Aprobar inicialmente la imposición de la tasa por la prestación del servicio de la Escuela Municipal de Música de Garlitos y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la imposición de la tasa por la prestación del servicio de la Escuela Municipal de Música de Garlitos y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA DE GARLITOS

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento de Garlitos, establece la tasa por la prestación del servicio de la Escuela Municipal de Música.

La prestación pecuniaria que se satisfaga por este concepto tiene la consideración de tasa, dado que la actividad administrativa correspondiente si bien es de solicitud o recepción voluntaria, no es prestada en esta localidad por el sector privado, todo ello a tenor de lo establecido en el artículo 20.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de esta entidad local, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio público por utilización y uso de la Escuela Municipal de Música.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa todas las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten la utilización y uso de la Escuela Municipal de Música.

Artículo 4.- Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades, en los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria. En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Las deudas por tasas podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

En su caso, serán responsables del pago de la tasa los padres o tutores legales de quienes, encontrándose bajo su patria potestad o tutela, se beneficien del uso de la Escuela Municipal de Música.

Artículo 5. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija y única, dependiendo de varios criterios, expresándose a continuación los criterios y la tasa a abonar mensualmente:

- Tasa por alumno/a y un solo instrumento o actividad musical: 10,00 euros.
- Tasa por alumno/a y dos instrumentos o actividades musicales: 15,00 euros.
- Tasa por alumno/a y tres o más instrumentos o actividades musicales: 20,00 euros.

Artículo 6.- Exenciones y bonificaciones.

- En aplicación del artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.
- No se establece ningún tipo de bonificaciones.

Artículo 7.- Devengo y obligación de pago.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la incorporación a la Escuela de Música.

Artículo 8.- Declaración e ingreso.

La tasa por la Escuela de Música se exigirá en régimen de autoliquidación. El interesado podrá efectuar el ingreso en las oficinas del Ayuntamiento de lunes a viernes de 8:00 a 14:00 horas o mediante ingreso o transferencia bancaria a favor del Ayuntamiento en cualquier c/c de esta entidad, antes del día 5 del mes correspondiente a la utilización de la Escuela.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, así como las disposiciones que las desarrollen.

Disposición final única.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor una vez haya sido publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con sede en Cáceres.

Garlitos, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, José Álvaro Rodríguez.



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA
Godofredo Ortega y Muñoz, 4 1ª Planta
www.dip-badajoz.es/bop